



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintinueve de julio de dos mil veinte.

Proceso	Reglamentación de visitas
Demandante	Yesenia Andrea Suarez Castro
Demandado	Alexander Cardona Vera
Radicado	05-615-31-84-001-2019-00152-00
Providencia	Interlocutorio No. 212
Decisión	Decreta desistimiento tácito.

Mediante auto proferido el 14 de febrero del presente año, se requirió a la parte actora para que, dentro de los treinta días siguientes, procediera a designar nuevo apoderado, requisito sin el cual no es posible continuar con el trámite de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, plazo que dejó transcurrir en vano.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), consagra en su numeral 1º.:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Tal y como dejamos sentado antes, la demandante no dio cumplimiento al requerimiento hecho, razón por la cual se decretará el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. DECRETAR la terminación del presente proceso de Reglamentación de Visitas instaurado por la señora YESENIA ANDREA SUAREZ CASTRO en contra del señor ALEXANDER CARDONA VERA, por desistimiento tácito.

2°. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71281d82472061175416911a30fdb5adb62187e39f81bff490eb5b9971d81b1f

Documento generado en 28/07/2020 11:14:58 a.m.